RADICACION: 08001315300720230002000O
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD DISCURRAMBA S.A.S.
DEMANDADOS: SOCIEDAAD JERA GROUP S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda la cual fue subsanada. Sírvase resolver.

Barranquilla, agosto 23 de 2023 HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

Ingresada al despacho la presente demanda Ejecutiva instaurada por el Dr. ANDERSON MERCADO ALTAMIRANDA; en calidad de Apoderado judicial de la SOCIEDAD DISCURRAMBA S.A.S.; contra la SOCIEDD JERA GROUP S.A.S.; a fin de que se libre mandamiento de pago a favor de éste; basado en cuatro (4) facturas electrónicas de venta, identificadas con los No. FB-32151; FB-33181; FB-33382 y FB-33543, por las sumas de $ 6.213.114; $ 119.095.608; $ 756.749 y $ 50.248.692 respetivamente

Observando el despacho que las respectivas facturas electrónicas aportada como título valor de recaudo, no cumple con todos los requisitos previsto en la resolución 000085 de abril 8 del 2022 expedida por la Dian, la cual establece lo siguiente:

> ***"Artículo 7. Requisitos para la inscripción en el RADIAN de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional.*** *De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.2.53.2. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo y la normativa especial que regula la materia, para efectos de la inscripción en el RADIAN de las facturas electrónicas de venta como título valor que circulan en el territorio nacional se validarán los siguientes requisitos:*
>
> *1. Reunir los requisitos señalados en el artículo 621 del Código de Comercio, el artículo 617 del Estatuto Tributario y el artículo 11 de la Resolución 000042 de 05 de mayo de 2020 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*
>
> *2. Fecha de vencimiento de la factura electrónica de venta.*
>
> *3.* ***Acuse de recibo de la factura electrónica de venta****.*
>
> *4. Recibo del bien o prestación del servicio.*

5. ***Aceptación expresa o aceptación tácita de la factura electrónica de venta****.*

La generación, transmisión, validación, entrega y recibo de los requisitos de que trata este artículo, deberá cumplir con los requisitos, condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos de conformidad con lo indicado en el artículo 68 de la Resolución 000042 del 05 mayo de 2020 «Anexo Técnico de factura electrónica de venta», o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En consecuencia, por lo brevemente expuesto, el juzgado.

R E S U E L V E

1. No librar mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2. Por secretaria hágase devolución de la presente demanda, dejando las respectivas constancias.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMENEZ
Juez

A.J.G.B.